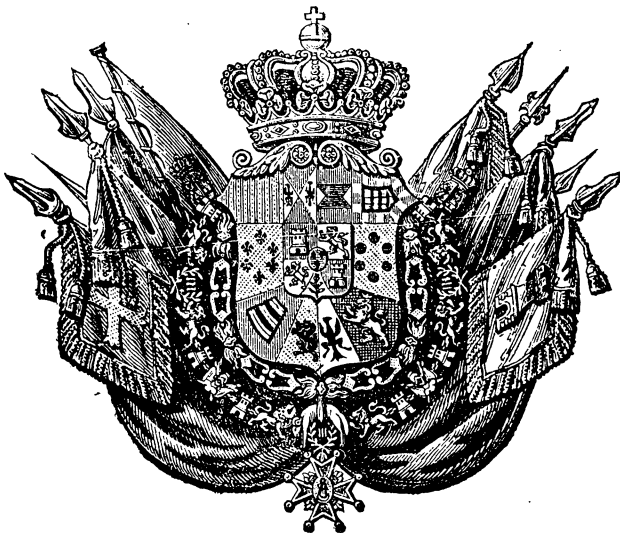


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                  | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid...   | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino.   | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é  |      |        |             |         |
| Islas Baleares.  | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias..... | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Ildefonso Díez de Rivera, conde de Almodovar, despues de haber desempeñado y concluido á mi entera satisfaccion los encargos que tuve á bien confiarle en las provincias del Norte por mi Real decreto de 6 de Diciembre último, he venido en mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que vuelva á encargarse de dicho ministerio, que habeis despachado interinamente con celo y acierto durante su ausencia por Real decreto de la misma fecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En el Pardo á 2 de Febrero de 1836. =A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular á los capitanes y comandantes generales.

Firmemente resuelta S. M. á no omitir paso ni medida de cuantas puedan conducir á la nacion al alto punto de gloria y prosperidad que forman el objeto esclusivo de sus incesantes desvelos, ha considerado indispensable disolver las actuales Cortes, como lo ha verificado en este dia, en uso de la prerogativa que le concede el art. 24 del Estatuto Real, y convocar otras para el dia 22 de Marzo próximo por decreto de esta fecha, que por separado se comunica á V. E. para su ejecucion en la parte que pueda corresponderle. Esta disposicion, por mas legal y conveniente que haya sido, dará tal vez ocasion á tímidas desconfianzas ó á siniestros comentarios, cuyas consecuencias importa precaver y evitar á toda costa, procurando que en nada perjudiquen á la mas pronta y acertada eleccion de los nuevos Procuradores del Reino, ni susciten nuevos embarazos y dificultades al Gobierno de S. M., sobre todo en los momentos en que se ve privado del apoyo de la representación nacional; apoyo en que funda y fundará siempre sus mas firmes esperanzas.

S. M., pues, quiere que V. E. emplee enérgica y decididamente cuantos medios esten á su alcance para rectificar la opinion pública, é ilustrarla oportunamente acerca de este suceso notable, si bien usual y comun en todo régimen representativo. Para lograr este fin debe V. E. tener muy presente que el pensamiento irrevocable del Gobierno está de antemano consignado de la manera mas explícita en el programa de 14 de Setiembre, á cuyo cumplimiento dedicará el actual ministerio todos sus afanes, todos sus esfuerzos, tan distante de la demasiada timidez política como de la excesiva precipitacion, disculpable tal vez, pero casi siempre funesta en las graves decisiones de que depende la suerte de los Estados. Guiado V. E. por esta declaracion franca y leal, podrá dirigirse fácilmente en las disposiciones que en el círculo de la autoridad crea indispensable dictar en la ocasion presente.

La conservacion del orden público, y la mas inflexible severidad contra todo linaje de excesos, deben

servir á V. E. de base y norma en sus medidas, puesto que sin tranquilidad ni obediencia á las leyes, ni hay existencia para las naciones, ni será posible que el Gobierno de S. M. llene la alta mision que ha tomado á su cargo, y que se lisonjea llenar cual lo ha ofrecido, si no faltan aquellas condiciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Madrid 27 de Enero de 1836. =Mendizabal.

El general en jefe del ejército de operaciones en 31 de Enero, al acusar el recibo de la precedente Real orden, dice lo siguiente :

Con fecha de 27 del actual se sirve V. E. hacerme de Real orden algunas prevenciones relativas al gran acontecimiento de la disolucion de las Cortes, y convocacion de otras nuevas para el 22 de Marzo próximo, asegurándome V. E. de la firmeza de los principios adoptados por el Gobierno de S. M., y de su deseo de llevarlos á cabo con el mantenimiento de la paz y el orden público, dentro del círculo legal de que no se ha propuesto salir. No presumo que en el país confiado á mi cuidado pueda ocasionar turbacion alguna aquella importante medida; y por lo que hace al digno ejército que tengo la suerte de mandar, puede V. E. afirmar á S. M. en la seguridad de que sin separarse jamás del camino por donde le llevan sus virtudes, y que le han granjeado el aprecio solemne de S. M. y de la nacion, seguirá impávido siendo el mas firme baluarte del orden legal, en que se apoyan el trono de nuestra inocente REINA, la libertad y ventura de la patria.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Francfort 11 de Enero.

El Senado ha recibido una nota provisional del senador Harnica, nuestro encargado en Lóndres, cuyo contenido no deja de ser muy lisonjero por las esperanzas que nos da, no dudando que todos sus pasos le conducirán al feliz resultado de que nuestra ciudad se desembarace del tratado de comercio con la Inglaterra; y en su consecuencia que habrá en Francfort una comision permanente de aduanas. (Merc. de Souabe.)

### INGLATERRA.

Lóndres 21 de Enero.

El lord Melbourne, primer ministro, continúa padeciendo de la gota; y el lord Russel, que es el que se encarga constantemente de dirigir los debates en la Cámara de los Comunes, se halla tambien indispuesto. (Standard.)

### FRANCIA.

Paris 23 de Enero.

Discurso del guardasellos sobre el proyecto de ley presentado en la sesion del dia 20 de este mes para la organizacion del Consejo de Estado.

Señores: El proyecto de ley que presentamos á vuestras deliberaciones se refiere á la organizacion del Consejo de Estado, materia grave que hace tiempo que llama la atencion del público, del Gobierno y las Cámaras. La imposibilidad que hasta ahora se ha experimentado para redactar una ley, bastará para manifestar cuán difícil es de arreglarse este asunto.

Guardémonos sin embargo de pensar que hayan sido infructuosas las discusiones á que ha dado lugar la institucion del Consejo de Estado: han servido para reasumir las cuestiones y poner fuera de duda diferentes puntos fundamentales: se concibe ya la actividad del Consejo de Estado.

En una administracion tan vasta como la de Francia se multiplican demasiado los negociados, y requieren un prolijo estudio para que puedan los ministros examinar todos sus pormenores. Algunos son demasiado importantes, abarcan demasiados principios generales, demasiados puntos de enlace y de sistema para que las oficinas ministeriales, por celosas é instruidas que sean, puedan ser una garantía suficiente de acertado desempeño.

Mas esta garantía se halla en las deliberaciones colectivas de un cuerpo compuesto de hombres que han adquirido las luces de la experiencia en escuelas diversas, y á quienes su posicion social hace superiores á consideraciones de intereses particulares y de prevenciones locales. De la estadística de los trabajos del Consejo de Estado resulta que los negocios deliberados ya por la asamblea general, ya por comisiones, han pasado de 390 en 1831 y 1833, y de 200 en 1832 y 1834. Estos negociados no son todos de igual importancia; pero basta echar la vista á los Estados que los clasifican, para convenirse de que nada podrá reemplazar tan ventajosamente el prévio examen de que es objeto cada uno de ellos.

Este proyecto consta de tres títulos: el primero arregla la composicion del Consejo de Estado: el segundo sus funciones; y el tercero la forma de sus procedimientos.

Las dificultades que desde 1830 han impedido la adopcion de una ley sobre el Consejo de Estado versan principalmente sobre sus funciones.

Lo que el título 1.º dispone acerca de la composicion del Consejo de Estado, se aparta poco de la organizacion actual del proyecto de ley adoptado en 1834 por la Cámara de Pares y del presentado por la de Diputados en 1835.

Hemos pensado que los ministros secretarios de Estado deben ser declarados por la ley misma miembros del Consejo de Estado, cuyos trabajos preparan sus decisiones, y cuyo dictámen, cuando se adopta, como la experiencia acredita que comunmente sucede, empuñan su responsabilidad.

El Consejo de Estado consta de servicio ordinario y extraordinario.

Constituye el servicio ordinario la parte permanente y eminentemente consultora del Consejo; pero para que se conserve el carácter gubernativo y administrativo del Consejo, es conveniente y aun necesario que participen de sus trabajos los miembros de la administracion activa. El Consejo entero se utiliza en esta participacion, mediante la cual podrá tener á la vista con mas prontitud, mas exactos y mejor discutidos los datos acerca de la marcha de los negocios, así como los documentos prácticos, las ilustraciones sobre los trabajos análogos y preparatorios, y sobre la direccion que les dan el ministro ó las secretarías respectivas. No gana menos por su parte la administracion activa por este medio, iniciándose por sus principales representantes en las doctrinas y hábitos del Consejo de Estado; y se consigue que la armonía general se aumente á una con la instruccion de los que dan á la direccion de negocios el impulso que los dirige.

El artículo 11 conserva la propuesta en los proyectos de 1833 y 1835, que consiste en declarar incompatible el servicio ordinario con todo otro empleo administrativo ó judicial.

Nadie puede ser consejero de Estado si no tiene treinta años cumplidos; relator de peticiones (*maître des requêtes*) antes de los 25, ni asistente al Consejo (*auditeur*) sin tener los 21, y ser licenciado en leyes.

La destitucion de los consejeros de Estado y relatores de peticiones en servicio ordinario no podrá hacerse sino por una orden especial é individual.

Pero no debe regir esta circunstancia en lo concerniente al servicio extraordinario que representando con mas especialidad á la administracion activa, debe variar segun las necesidades de esta administracion.

En cuanto á los asistentes al Consejo es necesaria una orden particular para su destitucion despues que hayan cumplido 3 años de ejercicio; pero no se exigen sino fórmulas las menos solemnes para declarar que no deben continuar su nombramiento: bastando en tal caso no incluirles en el estado que se forma á principio de año. Una destitucion formal presentaría el inconveniente de imprimirles una mancha desagradable al principiar una carrera que pueden haber tal vez abrazado sin conocer á fondo los deberes que impone ni haber examinado severamente su vocacion.

Pudiéramos haber examinado aqui la importante cues-

tion de la inamovilidad de los individuos que han de componer el Consejo de Estado; pero nos dispensa de entrar en este exámen la persuasión en que estamos de que no hay quien no conozca que tal inamovilidad es incompatible con la responsabilidad ministerial. Pueden mediar entre el ministerio y el Consejo de Estado disensiones y controversias; pero no sumision forzosa de parte del ministerio, porque en tal caso no le bastaría el concurso de las Cámaras; caería ante la oposicion sistemática del Consejo de Estado, ó se sostendría con su apoyo contra las mismas Cámaras, é imposibilitaría el establecimiento de otra administracion á la que sería opuesto.

El proyecto, pues, deja las cosas en el actual estado, y todo induce á pensar que no merezca en esto vuestra reconvenccion.

El título segundo relativo á las funciones del consejo de Estado presenta cuestiones cuya decision es grave. Rara vez se han disputado al Consejo de Estado sus atribuciones puramente administrativas; pero sí se han atacado fuertemente y repetidas veces sus atribuciones contenciosas.

Se hallan muy acreditadas en Francia las fórmulas judiciales, y amalgamadas, por decirlo así, con las costumbres generales; y este crédito tan honorífico en verdad para nuestra magistratura, se fortificó mas que nunca bajo la restauracion, y se miraban ya como las mas seguras garantías. Cuando los intereses particulares terciaban en contestaciones administrativas, se persuadía cada uno facilmente que no obtendrian su justa proteccion si no se confiaba á lo judicial el cuidado de arreglarlos.

De este respeto hácia las fórmulas judiciales era muy natural que se siguiese el tomar de ellas todo cuanto en la instruccion y decision de lo contencioso administrativo podia conducir á la mas fácil y completa averiguacion de la verdad; pero es necesario tener cuenta de no llevar esto al extremo de desnaturalizar el carácter de los intereses administrativos. Puede no haberse hallado inconveniente en introducir en esta clase de asuntos la discusion oral y pública; pero lo que jamás se podrá es mudar la autoridad que los decide. Las materias administrativas no pierden su esencia por la mezcla de cuestiones introducidas por el choque de los intereses privados. Siempre el interes general conserva en ellas su lugar, y la obligacion del Gobierno es apreciarle y satisfacerle. El poder que estuviere encargado de decidir soberanamente si los actos administrativos deben reformarse ó mantenerse, llegaria á ser por esta sola atribucion una de las porciones esenciales del Gobierno: formaria una autoridad aparte, un poder fuera de la Constitucion, superior al Gobierno y á las mismas Cámaras, puesto que sus decisiones no tendrian contrapeso ni responsabilidad. No se ha conservado á la administracion la jurisdiccion administrativa con semejantes miras de invasion, sino porque toda otra combinacion quitaria su independencia á la accion del Gobierno, y porque este no puede abdicar ni la proteccion que se debe á sí mismo, ni la que debe velar sobre los grandes intereses del Estado, ni la que reclaman en fin los particulares que han obrado confiados en los actos de la autoridad pública.

Se debe asegurar á los intereses particulares puestos en presencia de la autoridad administrativa la libre discusion y maduro exámen de sus pretensiones, é introducir en la jurisdiccion contenciosa del Consejo de Estado cuantas fuerzas pueden vigorizar estas garantías; pero no puede pasarse de aqui sin comprometer y sacrificar los grandes intereses del Gobierno, que no son otros que los de la sociedad.

Una sola objecion, entre las que se hacen contra la jurisdiccion del Consejo de Estado, tiene fuerza, y es la que alega que en el estado actual de la legislacion se confunden materias puramente judiciales con las materias de competencia administrativa.

Si se consideran las cuestiones cada una de por sí, prontamente se echa de ver que aun con las mas puras intenciones se deja uno arrastrar á aumentar mucho las suposiciones que se hacen sobre usurpaciones de la autoridad judicial.

Debe conservarse el conocimiento de la mayor parte de materias atribuidas actualmente al Consejo de Estado. Las que pueden someterse á otras autoridades no igualan en número á las atribuciones nuevamente conferidas al Consejo de Estado en las leyes recientemente promulgadas.

¿Deberia empezarse, antes de arreglar la organizacion del Consejo de Estado, por hacer una particion completa y exacta de las atribuciones que deben dejarse, y de las que convendria trasladar á otra parte?

Las cuestiones de prioridad tantas veces controvertidas entre la organizacion de un poder y el arreglo de sus atribuciones son por la mayor parte inútiles.

No puede organizarse un poder sin conocer las funciones que le incumban, ni determinar sus atribuciones sin saber cómo ha de organizarse: emprender el arreglarlo todo de una vez, es proceder como si no se quisiese obtener resultado alguno, entregándose á tareas que su misma extension impide concluir.

Cuando se quiere fortificar las instituciones ya existentes modificándolas, lo único racional y sincero es tomar el estado presente por punto de partida, y consultar en la ejecucion la facilidad que la práctica pueda ofrecer.

Señores, el proyecto de ley que tenemos el honor de someteros, y cuyo análisis acabais de oír, es el resultado de una larga experiencia. El Gobierno le entregó á su tiempo al Consejo de Estado mismo, y sus observaciones no han contribuido poco á que le modificásemos, dejándole tal como le acabamos de presentar. Esperamos, señores, que no querreis privar á la administracion de tan útil apoyo, y de una garantía de que constantemente se aprovechan los ciudadanos y los intereses generales del país. Vosotros hareis un nuevo servicio al Estado, adoptando el proyecto que sujetamos á vuestras mas serias deliberaciones. (Debats.)

## ESPAÑA.

Madrid 3 de Febrero.

La adhesion del valle del Roncal al Gobierno de

la REINA nuestra Señora es un acontecimiento de la mayor importancia: porque la pacificacion del país ha de proceder de él mismo: la fuerza militar no es mas que un auxiliar y un apoyo para asegurar la tranquilidad pública. Cuando los pueblos, abrumados con el peso de las vejaciones, rapiñas é inmoralidad de los facciosos, empiezan á conocer las verdaderas causas de su infortunio, se abren los ojos de los seducidos, y cae despedazada la máscara de los seductores, entonces se acogen naturalmente á la autoridad tutelar del Gobierno legitimo para que los salve del exterminio. El valle del Roncal, célebre en la historia por el valor y las hazañas de sus habitantes, y por su fidelidad nunca desmentida á la causa de la nacion española, es el primero que ha implorado en Navarra la proteccion del Gobierno de S. M.: su ejemplo es seguido por otros valles circunvecinos; y en breve nos proporcionarán aquellas montañas la verdadera base de operaciones para terminar radicalmente la guerra civil.

S. M. la REINA Gobernadora, que no perdona ningun medio que pueda contribuir á consolidar el trono de su querida Hija y la libertad de la patria, solícita siempre en aliviar los infortunios de todos los españoles, y siempre pronta á dar ejemplos generosos de desprendimiento, ha querido que se le inscriba por la cantidad de 100 rs. en la suscripcion que se abre en la Comision de donativos para socorrer á las familias del valle del Roncal, y de los demas que sigan su ejemplo en las provincias del Norte, que mas hayan sufrido hasta ahora ó sufran en adelante por su noble pronunciamiento en favor de la causa nacional.

Este noble y generoso ejemplo no será estéril: mucho mas cuando se considere que cada valle, sustraído al imperio de la usurpacion, quita un batallon por lo menos al ejército del Pretendiente, y añade otro á los defensores de la causa legítima.

La disolucion política y social amenazaba á la nacion española en los primeros dias de Setiembre. Las opiniones vehementes y resueltas á no ceder; la separacion de las provincias; el aislamiento del Gobierno central; la falta de recursos; el aumento increíble de la osadia de los rebeldes, que se atrevieron entonces á enviar un cuerpo considerable á los Estados de la corona de Aragon; y en fin, el peligro de una nueva guerra civil en el mediodia parecian haber sumergido la desventurada patria en un abismo imposible de evitar. Así á lo menos lo creyeron muchos en España, y no pocos fuera de ella.

Apareció entonces el programa de 14 de Setiembre, que aprobado por S. M. la augusta REINA Gobernadora, puso de manifiesto á la vista de la nacion las ideas y sentimientos generosos de la excelsa Madre de ISABEL II, tanto con respecto á la consolidacion del trono de su amada Hija, como á las libertades patrias é instituciones esenciales del régimen representativo.

Aquel programa fue el iris que serenó tan horrible tempestad. Bien notorios son los benéficos efectos que produjo, á la Europa admirada, que nos vió salir como por encanto del caos de la anarquía, cuando pensaba imposible nuestra salvacion en medio de tantos peligros é infortunios. Tambien es notorio que se debió tan gran felicidad á la lealtad y sensatez del pueblo español, siempre dócil á la voz de sus Reyes cuando hablan en nombre de la patria. La gloria de la transformacion milagrosa que entonces se observó en los hombres y en las cosas se debe mancomunadamente á la augusta Gobernadora del Reino y al carácter de la nacion, destinada por la Providencia para dar en todas épocas, señaladamente en las dos crisis, ejemplos nobles y sublimes á los demas pueblos.

La escision acabó: restablecióse la unidad administrativa: la audacia de los facciosos fue refrenada: nuestro valiente ejército, que aun en los dias del peligro logró victorias señaladas contra el enemigo, desbarató y deshizo la division navarra cuando volvia de Cataluña: el entusiasmo nacional se reanimó: los donativos voluntarios se presentaron numerosos ante el altar de la patria, dando el ejemplo nuestra inmortal CRISTINA: la quinta de 1000 hombres, creida imposible al principio, se ha verificado con el mayor orden y facilidad: la aptitud imponente del Gobierno ha producido frio desmayo en los fautores de la usurpacion, y ha ganado para nuestra santa causa una parte muy considerable del territorio de Navarra: en fin, hemos merecido á nuestros aliados manifestaciones de aprecio y miramientos, muy distinguidos. ¿Cuál es la causa de tantos y tan gloriosos sucesos? La paz, la union, la reconciliacion entre los defensores de ISABEL II y de la libertad. Esta union nos ha dado fuerza, sin la cual nada se hubiera hecho: porque ya se sabe que todos huyen de la alianza de los débiles.

Pues ese mismo programa de Setiembre, que ha terminado nuestras escisiones, que ha convertido el caos político de Agosto en una nacion libre, fuerte y poderosa, es el que ha de poner término á la guerra civil, y completar definitivamente nuestras instituciones. El Gobierno de S. M. está adicto á él como á la única áncora de salvacion que tiene la patria. El programa, cuando esté cumplido en todas sus partes, nos

abrirá todos los caminos de la prosperidad y de la ventura.

Solamente pueden oponerse á su entero desenvolvimiento las pasiones enemigas del orden y del sosiego público. Los hombres, que prefieran á la salvacion de la patria sus intereses ó sus furores individuales, serán los únicos responsables ante el cielo y la tierra, del mal que sobrevenga, ó del bien que deje de hacerse.

La malevolencia se complace en esparcir voces y noticias relativas á la poca armonía que supone existir entre el Gobierno y los gefes supremos militares. Estamos autorizados para desmentir esos falsos rumores, y para asegurar que nunca ha sido mas íntima la union de principios y sentimientos entre los ministros de S. M. y los generales de los ejércitos.

### Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones desde su cuartel general de Miranda de Ebro con fecha 29 de Enero trasmite las dos comunicaciones siguientes:

Vireinato de Navarra. — P. M. — Excmo. Sr.: Conforme tuve el honor de manifestar á V. E. en mis anteriores comunicaciones, me dirigí al valle del Roncal, y he tenido la mayor satisfaccion al ver á sus habitantes tan decididos y entusiasmados por la justa causa de S. M. la REINA nuestra Señora y de la patria, que no vacilo en asegurar á V. E. que todos se armarán, y completarán la obra que es consiguiente á su heroico y laudable pronunciamiento; en este concepto, y con el objeto de aprovecharme de tan excelente disposicion, y usando de las extraordinarias facultades con que V. E. se sirvió favorecerme, convoqué á todos los diputados del valle, y despues de manifestarles con la franqueza que me es propia la bondad con que S. M. habia sabido la satisfactoria noticia del pronunciamiento de los roncaleses; las órdenes que el Gobierno de S. M. se ha servido dictar para proteger decididamente dicho pronunciamiento, y últimamente la justa decision de V. E. á dar impulso á esta obra sin escasear recursos ni fuerzas para el logro, los exhorté á que nombrasen un gefe de toda su confianza para comandante general del valle, para que conforme á los usos y costumbres del país los organizase y preparase á la defensa de su propio territorio é interes; y habiendo sido electo por unanimidad el comandante D. Sebastian de Gamba, que como dije á V. E. traia en mi compañía, he aprobado dicha eleccion, y me prometo de su celo, decision é influencia en el valle, que corresponderá fiel y ventajosamente á tan honorífica eleccion.

Seguidamente, y despues de tomar todos los datos necesarios, he nombrado una junta de armamento y defensa compuesta de personas que ofrecen garantías positivas por sus conocimientos, patriotismo y decision: ya se han entregado á sus tareas, y me lisonjeo que en breve darán resultados favorables á nuestra causa.

El coronel D. Leon Iriarte, á quien como dije á V. E. habia destinado al armamento de dicho valle, ha trabajado con el interes que acostumbra, y ya habia repartido sobre 200 fusiles: por las comunicaciones que he tenido del vicecónsul de S. M. en Oloron, he visto que tenia disponibles 10 fusiles y algun dinero, y con fecha 24 del actual le oficié para que sin dilacion remitiera á disposicion del comandante general del valle dichos 10 fusiles, cananas, cartuchería, y la mayor cantidad de metálico que le sea dable. Al expresado comandante general he autorizado para que sin perder momento proceda á la organizacion de la fuerza en dos clases, á saber: la 1.ª de la edad de 16 á 40 años, que será la que en el caso de tener que acudir á cubrir algun punto, sea la que lo verifique; y la segunda desde 40 á 60 para los casos de defender el país; y para que tenga fuerza de que disponer para sus correrías por los valles inmediatos, deberá formar una compañía de movilizados, la cual será la única que se uniforme y disfrute haber diario como los cuerpos francos, pues lo restante solo lo recibirá cuando se halle empleada. Toda la fuerza que resulte del armamento se organizará por compañías, y sus individuos nombrarán sus oficiales, sargentos y cabos como tienen de costumbre en el país.

La conducta de las tropas que han estado en el Roncal, y mis órdenes observadas para que no se les haya hecho ninguna clase de exacciones, como asimismo la seguridad que les he ofrecido de que el ganado lanar que tienen á invernar en la ribera serán respetados por las tropas del ejército del digno mando de V. E., contribuirá extraordinariamente á acelerar el pronunciamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Lumbier 26 de Enero de 1836. — Excmo. Sr. — Ramon de Meer. — Excelentísimo Sr. virey y general en jefe de los ejércitos de operaciones y de reserva.

Excmo. Sr.: En Peñacerrada supe que el cabecilla Calceta se hallaba en la Bastida ó sus inmediaciones, y como algunos aduaneros nos tirotearon á la vista de aquel pueblo, no quise hacer mas que un pequeño alto para no dar lugar á que noticioso el cabecilla de nuestra marcha lograse tomar las peñas del alto para molestarla: no obstante esta precaucion, habia conseguido situarse en ellas una compañía de facciosos, con que tropezaron las compañías de cazadores del Infante que flunquaban mi izquierda, y la arrojaron tomándole algunos prisioneros. En este momento subia el cabecilla Calceta desde Samaniego, y observado por las compañías de cazadores de la Princesa y una mitad de cazadores de á caballo de la Guardia Real, fue perseguido, dispersándose y huyendo en la direccion del Ebro.

La necesidad de conducir el ganado que recogimos en nuestra marcha fue causa de que este suceso ocurriese á boca de noche, y que á ella hayan debido su salvacion los que han



